

**Modificando el Art. 25° de la ley N° 4831,
sobre timbres a los boletos de pasajes.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente
ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el artículo
25° de la ley N° 4831, (1) en la forma si-
guiente:

Todos los boletos que se expidan de pa-
sajes por vapor o aéreos, llevarán timbres
conforme a esta escala:

Los de primera clase para el extranjero,
cuatro por ciento del valor del pasaje;
siendo la tasa mínima, diez soles oro.

Los de segunda y tercera clase para el
extranjero, dos por ciento del valor del pa-
saje; siendo la tasa mínima, cinco soles
oro.

Los de primera clase que se expidan pa-
ra los puertos de la costa peruana, llevarán
en timbres el dos por ciento del valor del
pasaje; siendo la tasa mínima, setenta cen-
tavos.

Se exceptuarán los boletos de pasaje pa-
ra el extranjero que tomen las personas
procedentes de Bolivia y los de pasaje en
las embarcaciones del lago Titicaca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para
que disponga lo necesario a su cumpli-
miento.

Casa del Congreso, en Lima, a los vein-
tisiete días del mes de octubre de mil no-
vecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Con-
greso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del
Congreso.

C. Recátegui Morey, Secretario del Con-
greso.

Al señor Presidente Constitucional de la
República.

Por tanto: mando se imprima, publique,
circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,
a los treinta y un días del mes de de oc-
tubre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Brandariz.

(1) Anuario de la Legislación Peruana.
Tomo XVIII, Pág. 80.